



FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Rota la normalidad jurídica de la vida nacional en 13 de Septiembre de 1923 y proclamada la República española en fecha reciente, una de las preocupaciones más urgentes del Gobierno provisional es la de acudir a la soberanía popular para que ésta se dé a sí misma su ley fundamental.

A tal objeto, ha anunciado el Consejo de Ministros su propósito de convocar en plazo breve las elecciones para Diputados que hayan de formar la Asamblea Constituyente.

Mas para llegar a ese fin, el Gobierno no ha podido olvidar los graves inconvenientes que para la pureza del sufragio ofrece la vigente ley Electoral, que al establecer el sistema de mayoría por pequeños distritos unipersonales, deja abierto ancho cauce a la coacción caciquil, a la compra de votos y a todas las corruptelas conocidas.

Para evitarlo, ha parecido medida de precaución indispensable sustituir los distritos por circunscripciones provinciales, siendo interesante hacer resaltar que este sistema coloca en un plano de igualdad a todos los electores y elegibles, ya que el procedimiento de distritos unipersonales, no sólo no perjudicaría a los candidatos republicanos, sino que más bien les favorecería, por cuanto los vicios mismos del sistema hacen que muchos de los elementos que antes fueron adversos hoy se hayan puesto al lado del Gobierno.

Por otra parte, el aludido procedimiento de circunscripciones ofrece la ventaja de una mejor proporcionalidad entre el número de los electores y el de los elegibles, permitiendo asignar un Diputado a cada 50.000 habitantes.

Es modificación también apreciable, y que venía impuesta por consideraciones de imparcialidad y justicia, la concesión de la calidad de elegibles a las mujeres y al clero, excluidos de tal derecho en la ley Electoral. Si a éstas se unen otras medidas encaminadas a perseguir la compra de votos por el procedimiento señalado en la ley Procesal para los delitos flagrantes y la ampliación, ya corriente, de la fun-

ción notarial a diversos elementos, se advertirá cómo el Gobierno ha adoptado cuantas garantías estaban a su alcance para asegurar la libre emisión del voto y conseguir que éste sea representación de la voluntad nacional.

Finalmente, se suprime la intervención del Tribunal Supremo en el examen de las actas protestadas, y ello, no sólo porque así lo aconseja la experiencia, sino por razones de mayor rapidez en la normal actuación de la Asamblea Constituyente.

Ha sido propósito del Gobierno introducir en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 el menor número posible de modificaciones, dejando a las Cortes la redacción y aprobación de una nueva.

Los cambios que por medio de este Decreto se establecen, son los estrictamente indispensables, y aun el principal de ellos—cambio de distritos por circunscripciones—ni siquiera representa una innovación, puesto que el segundo de estos sistemas es sustancialmente el mismo que venía aplicándose en aquellas capitales que elegían más de un representante.

Por todas estas razones, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se modifica la ley Electoral vigente, al solo efecto de la elección para Cortes Constituyentes, en la forma que determinan los siguientes artículos.

Artículo 2.º La edad de veinticinco años señalada en el artículo 1.º de la expresada Ley queda reducida a la de veintitrés años, a partir de la cual tendrán capacidad para ser electores y elegibles, quedando subsistentes las demás limitaciones que establece dicho artículo.

Artículo 3.º El artículo 4.º de la Ley se varía en el sentido de reputar como elegibles para las Cortes Constituyentes a las mujeres y los sacerdotes.

Artículo 4.º Entre las condiciones señaladas en el artículo 6.º como indispensables para ser admitido como Diputado, quedan suprimidas la primera y cuarta, y subsistentes las otras dos.

La Asamblea Constituyente decidirá si en lo que a ella afecta mantiene, suspende o modifica la ley de Incompatibilidades.

Artículo 5.º De las incapacidades señaladas en el artículo 7.º se exceptúan, además de los Ministros de

la República y los funcionarios de la Administración central, quienes ejerzan jurisdicción dimanante del sufragio popular.

Artículo 6.º El artículo 20 quedará variado en lo que afecta a la elección para Diputados a Cortes Constituyentes, del siguiente modo:

Los Diputados se elegirán por circunscripciones provinciales. A tal fin, cada provincia, formando una circunscripción, tendrá derecho a que se elija un Diputado por cada cincuenta mil habitantes.

La fracción superior a treinta mil habitantes dará derecho a elegir un Diputado más.

La ciudad de Madrid y la ciudad de Barcelona constituirán circunscripciones propias, y el resto de los pueblos de cada una de esas provincias formarán a su vez circunscripciones independientes de las capitales.

También constituirán circunscripciones propias juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales las demás capitales mayores de cien mil habitantes, formando el resto de los pueblos de cada una de esas provincias circunscripciones independientes, de la misma manera que en Madrid y Barcelona.

Quedan exceptuadas de las reglas precedentes las ciudades de Ceuta y Melilla, que elegirán un Diputado cada una.

Artículo 7.º A los fines de la elección de Diputados, queda modificado el artículo 21 en el sentido de que en las circunscripciones se verificará por el sistema de listas con voto restringido, para lo cual, donde se hayan de elegir 20 Diputados, cada elector podrá votar 16; donde 19, 15; donde 18, 14; donde 17, 13; donde 16, 12; donde 15, 12; donde 14, 11; donde 13, 10; donde 12, 9; donde 11, 8; donde 10, 8; donde 9, 7; donde 8, 6; donde 7, 5; donde 6, 4; donde 5, 4; donde 4, 3; donde 3, 2, y donde 2, 1.

Artículo 8.º La división de Secciones determinada por el artículo 23 será de aplicación a las circunscripciones.

Artículo 9.º Serán proclamados por las Juntas provinciales del Censo candidatos a Diputados para las Constituyentes los que lo soliten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes por elección de la provincia en elecciones generales o parciales.

2.ª Ser propuesto por dos ex Senadores, por dos ex Diputados a Cortes, por tres ex Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, todos ellos de la misma provincia.

Artículo 10. El artículo 29 de la ley Electoral queda suspendido íntegramente en lo que se refiere a la elección para Cortes Constituyentes, siendo, por tanto, necesario que todos los candidatos proclamados se sometan a la elección.

Artículo 11. Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes Constituyentes será preciso, además de aparecer con el mayor número de votos escrutados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Electoral, haber obtenido cuando menos el 20 por 100 de los votos emitidos. Cuando un candidato, a pesar de haber logrado la mayoría relativa, no alcance el tanto por ciento aludido, se declarará, en cuanto a él, nula la elección y se procederá a celebrar otra el domingo siguiente, en cuyo escrutinio el voto quedará restringido, según la escala aplicable al número de vacantes que resultaren de la primera elección. Para ser proclamado Diputado en la segunda elección, bastará con obtener la mayoría relativa de votos.

Artículo 12. Queda suprimido el informe del Tribunal Supremo acerca de la validez y legalidad de la elección y de la aptitud y capacidad de los candidatos proclamados en los términos que consigna el artículo 53 de la ley Electoral. Cuando en el acta de escrutinio de elecciones de Diputados a las Constituyentes existan protestas y reclamaciones de cualquier índole que sean, o cuando en un expediente electoral se hayan dado los casos y hechos que se consignan en los párrafos cuarto y quinto del artículo 51, tan pronto como la Junta Central del Censo haya recibido las mencionadas actas o expedientes, los remitirá antes de veinticuatro horas a la Asamblea Constituyente, la cual, en uso de su soberanía, adoptará una de las siguientes resoluciones:

1.ª Validez de la elección y aptitud y capacidad del candidato proclamado.

2.ª Nulidad de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria en la circunscripción.

3.ª Nulidad de la proclamación hecha en la Junta de Escrutinio a favor del candidato proclamado y validez de la elección y, por tanto, proclamación del candidato o candidatos que aparecían como derrotados.

4.ª Nulidad de la elección e incapacidad del candidato para acudir a la segunda convocatoria, cuando del expediente o informaciones se desprendan hechos que revelen la compra de votos por aquél o aquéllos.

Aunque en las actas de escrutinio no se haya hecho constar ninguna protesta ni reclamación, todo candidato derrotado tiene derecho de dirigirse a la Cámara pidiendo la revisión del expediente electoral para aportar pruebas y testimonios que acrediten la ilegalidad o nulidad de la elección, lo obstatante de no figurar en el acta de proclamación ninguna protesta ni reclamación.

Artículo 13. El Ministerio fiscal cuidará de ejercitar la acción penal correspondiente, formulando la oportuna querrela en todos aquellos casos de soborno que llegasen a su conocimiento, siendo de aplicación en las causas que con tal motivo se incoen, el procedimiento que para los casos de flagrante delito señala el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal. Las funciones del Ministerio público podrán promover la acción de los Tribunales de Justicia, a los fines señalados en este artículo, en cualquier parte del territorio nacional, sin limitarse al término de su jurisdicción.

Artículo 14. Para garantizar la pureza de la elección, la fe pública notarial se hace extensiva a todos los funcionarios activos, excedentes, cesantes, jubilados y aspirantes que tengan la condición de Letrados y a los individuos de las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados.

Artículo 15. Quedan subsistentes todos los preceptos de la ley Electoral de 1907, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 16. Por los Ministerios de Trabajo y Previsión y Gobernación se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA

(«Gaceta» 10 Mayo).

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo evidente que el nuevo régimen de Gobierno establecido en España ha de tender a que desaparezca todo privilegio o monopolio que limite la libertad de la contratación lícita, es de necesidad modificar, ampliándolo, el artículo 35 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado en 12 de Julio de 1930.

Fundado en esta consideración, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El Artículo 35 del Reglamento vigente para la celebración de espectáculos taurinos se entenderá redactado en esta forma: «Las Empresas tienen absoluta libertad, dentro de las condiciones reglamentarias, para la adquisición de toros, caballos, monturas, puyas, banderillas y demás elementos que se utilizan en las corridas, sin que los lidiadores, ni los ganaderos, por sí o en nombre de las Asociaciones que representan, puedan exigir a dichas Empresas que los toros sean adquiridos de persona o entidad designada por aquellos, así como tampoco puedan imponer que los otros elementos para la lidia sean facilitados por contratistas y constructores determinados.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(«Gaceta» 10 Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 162

Obras públicas.—Expropiaciones

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Valhermoso, con motivo de la construcción de la carretera de la de Caudé a El Pobo a la de Huete a Tortuera.—Sección de la de Villar de Domingo García a Molina al empalme con la de Huete a Tortuera, trozo 1.º, a fin de que en el plazo de quince días, puedan los interesados exponer ante el Alcalde de esa localidad lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intentan expropiar, cuyo Alcalde una vez expirado el plazo que se fija, remitirá a este Gobierno todas cuantas reclamaciones se presenten y, en su defecto, certificación negativa.

Guadalajara 11 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

Gabriel G. Taltabull.

Relación que se cita

Número de orden.	Nombres y apellidos	Vecindad
1	Mariano Martinez.....	Tierzo.
2	Celestino Lopez.....	»
3	Serapio Martinez.....	Valhermoso.
4	El mismo.....	»
5	Braulio Martinez.....	Tierzo.
6	Andrés Muñoz.....	Valhermoso.
7	Francisco Roa.....	»
8	Serapio Martinez.....	»

9	Braulio Martinez.....	Tierzo.
10	Eugenio Berlanga.....	Valhermoso.
11	Hilario Ramiro.....	Tierzo.
12	José Clemente.....	»
13	Manuel Herranz.....	Valhermoso.
14	Florencio Lopez.....	»
15	Francisco Roa.....	»
16	Aniceto Ladrón.....	»
17	Juan Jimenez.....	»
18	Angel Embid.....	»
19	Manuel Herranz.....	»
20	Propios del pueblo.....	»
21	Perfecto Clemente.....	»
22	Florencio Lopez.....	»
23	Mariano Checa.....	»
24	Telesforo Gonzalo.....	»
25	Propios del pueblo.....	»
26	Buenaventura Ramiro.....	»
27	Eugenio Checa.....	»
28	Mariano Checa.....	»
29	Antonino Embid.....	»
30	Propios del pueblo.....	»
31	Juan Garcia.....	»
32	Román Embid.....	»
33	Leandro Herranz.....	»
34	Felix Checa.....	»
35	Leandro Herranz.....	»
36	Juan Garcia.....	»
37	José Gonzalo.....	»
38	Florencio Martinez.....	»
39	Gregorio Vallejo.....	»
40	Eugenio Berlanga.....	»
41	Francisco Checa.....	»
42	Juana Sanchez.....	»
43	Gregorio Vallejo.....	»
44	Salvador Garcia.....	»
45	Buenaventura Ramiro.....	»
46	Eugenio Berlanga.....	»
47	Vicente Ibañez.....	»
48	Cayetana Martinez.....	»
49	Deogracias Gonzalo.....	»
50	Antonino Embid.....	»
51	Eugenio Berlanga.....	»
52	Aniceto Ladrón.....	»
53	Rufino Sanz.....	»
54	Juan Zamora.....	»
55	Vicente Ibañez.....	»
56	Juan Zamora.....	»
57	Angel Embid.....	»
58	Braulio Martínez.....	Tierzo.
59	José Gonzalo.....	Valhermoso.
60	Buenaventura Ramiro.....	»
61	Pedro Fabián.....	»
62	Ruperto Ibañez.....	»
63	Víctor Cid.....	»
64	Salvador García.....	»
65	Buenaventura Ramiro.....	»
66	Florencio López.....	»
67	Deogracias Gonzalo.....	»
68	Mariano García (hros.).....	»
69	Francisco Roa.....	»
70	Víctor Cid.....	»
71	Florencio López.....	»
72	Angel Embid.....	»
73	Félix Checa.....	»
74	Perfecto Clemente.....	»
75	Dominica Martínez.....	»
76	Propios del pueblo.....	»
77	Víctor Cid.....	»
78	Cayetana Martínez.....	»
79	Jacinta Roa.....	»
80	Juan García.....	»

81	Dominica Martínez.....	Valhermoso.
82	Aniceto Gonzalo.....	»
83	Eugenio Berlanga.....	»
84	Serapio Martínez.....	»
85	Degracias Checa.....	»
86	Jacinto Roa.....	»
87	Mariano Vázquez.....	»
88	Florencio López.....	»
89	Leandro Herranz.....	»
90	Jacinto Roa.....	»
91	Eugenio Berlanga.....	»
92	Cayetana Martínez.....	»
93	Ruperto Ibáñez.....	»
94	Mariano Vázquez.....	»
95	José Gonzalo.....	»
96	Buenaventura Ramiro.....	»
97	Angel Embid.....	»
98	Florencio López.....	»
99	Telesforo Gonzalo.....	»
100	Buenaventura Ramiro.....	»
101	Florencio Martínez.....	»
102	Dominica Martínez.....	»
103	Leandro Herranz.....	»
104	José Gonzalo.....	»
105	Vicente Ibáñez.....	»
106	Pedro Fabián.....	»
107	Buenaventura Ramiro.....	»
108	Angel Embid.....	»
109	Cayetana Embid.....	»
110	Juan García.....	»
111	Juan Zamora.....	»
112	Rufino Sanz.....	»
113	Perfecto Clemente.....	»
114	Propios del pueblo.....	»
115	Francisco Checa.....	»
116	Vicente Ibáñez.....	»
117	José Gonzalo.....	»
118	Dolores Larriba.....	»
119	Eugenio Checa.....	»
120	Mariano Herranz.....	»
121	Jacinto Roa.....	»
122	Félix Checa.....	»
123	Buenaventura Ramiro.....	»
124	Leandro Herranz.....	»
125	Salvador García.....	»
126	Antonino Embid.....	»
127	Víctor Cid.....	»
128	Mariano García (hros.).....	»
129	Claudio García.....	»
130	Cayetana Martínez.....	»
131	Mariano Gonzalo.....	»
132	Serapio Martínez.....	»
133	Mariano Vázquez.....	»
134	Deogracias Checa.....	»
135	Andrés Muñoz.....	»
136	Buenaventura Ramiro.....	»
137	Francisca Checa.....	»
138	Jacinto Roa.....	»
139	Víctor Cid.....	»
140	Pedro Fabián.....	»
141	Leandro Herranz.....	»
142	Román Embid.....	»
143	Antonino Embid.....	»
144	Cayetana Embid.....	»
145	Isidra Herranz.....	»
146	Félix Checa.....	»
147	Florencio Martínez.....	»
148	Buenaventura Ramiro.....	»
149	Mariano Vázquez.....	»
150	Salvador García.....	»
151	Deogracias Gonzalo.....	»
152	Juan Zamora.....	»

153	Mariano Gonzalo.....	Valhermoso.
154	Deogracias Gonzalo.....	»
155	Víctor Cid.....	»
156	Serapio Martínez.....	»
157	Angel Embid.....	»
158	Jacinto Roa.....	»
159	Víctor García.....	»
160	Leandro Herranz.....	»
161	Deogracias Checa.....	»
162	Serapio Martínez.....	»
163	Mariano García (hros.).....	»
164	Emilio Martínez.....	»
165	Eugenio Berlanga.....	»
166	Ignacia Herranz.....	»
167	Mariano García (hros.).....	»
168	Mariano Vázquez.....	»
169	Buenaventura Ramiro.....	»
170	Claudio García.....	»
171	Deogracias Gonzalo.....	»
172	Serapio Martínez.....	»
173	Leandro Iñiguez.....	»
174	Andrés Muñoz.....	»
175	Cayetana Martínez.....	»
176	Propios del pueblo.....	»

CIRCULAR NÚM 163

PROFUGOS

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado prófugos a los mozos Germán Arganda Ferraz, Celedonio Blanco Olmeda, Rufo Leoncio Fortea Martín, Mariano José Ibáñez Cabrera, todos del cupo de Sigüenza; Víctor Victoriano Alonso Martínez, de Selas; Jorge Clemente Torre Martínez y Julián Verazalud Peña, de Sayatón; Jacinto Martínez Portillo, de Huertapelayo, y Máximo del Olmo Mora, de Tamajón, del reemplazo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a la vez a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos, lo pongan a disposición del señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, sita en esta Capital.

Guadalajara 13 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

Gabriel G. Taltabull.

Servicio provincial de Pósitos de Guadalajara

CIRCULAR

Aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Agricultura el señalamiento del cupo de contingente que corresponde satisfacer a los Pósitos de esta provincia por el año de 1930, según lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1928, considerando que dicha atención así como los gastos de retribuciones serán satisfechas por los Ayuntamientos en los Pósitos que su capital no exceda 10.000 pesetas (menor cuantía) y de los fondos del Pósito en los de mayor cuantía, concediéndoles un plazo de ocho días a las Juntas administradoras para formular reclamaciones, no siendo atendidas las que se presenten con posterioridad.

Transcurrido el período que se señala para rectificaciones, las cantidades que correspondan a cada Pósito deberán quedar ingresadas en la cuenta corriente del Servicio de Pósitos en esta Sucursal del

Banco de España, en el plazo de un mes, presentando el correspondiente resguardo en esta Oficina, para su canjeo por la carta de pago correspondiente.

PÓSITOS	Contingente		Contingente
Adobes	73 70	Cifuentes.....	139 50
Aguilar de Anguita.....	92 70	Cincovillas	15 60
Alaminos	16 85	Ciruelas.....	102 85
Alarilla.....	306 50	Cogollor.....	26 40
Albalate de Zorita.....	183 80	Cogolludo	355 45
Albares	75 35	Colmenar de la Sierra.....	40 05
Albendiego.....	51 25	Condemios de Arriba.....	36 35
Alboreca.....	16	Congostrina	78 90
Alcocer	135	Copernal	148 45
Alcolea de las Peñas.....	21 65	Corduente.....	5 05
Alcolea del Pinar.....	107 75	Cortes de Tajuña.....	21 25
Alcoroches	108 45	Cubillejo de la Sierra.....	82 90
Alcuneza.....	118 65	Cubillo de Uceda (El).....	243 90
Aldeanueva de Guadalajara.....	91 20	Cuevaslabradas	86 25
Aleas	82 40	Chillarón del Rey.....	54 75
Algar de Mesa.....	52 85	Drieves	145 60
Algora.....	135 90	Durón	58 15
Alique.....	23 40	Escamilla	223 90
Almadrones	100 55	Escariche	96 80
Almiruete.....	0 55	Espinosa de Henares.....	98 70
Almoguera.....	48 70	Estriégana	26 25
Almonacid de Zorita.....	224 10	Fontanar.....	114 45
Alocén.....	34 15	Fuencemillán.....	158 30
Alhóndiga.....	176	Fuentelahiguera de Albatajes	212 20
Alovera.....	69 75	Fuentelviejo	110 20
Alpedroches	10 30	Fuentenovilla	161 05
Amayas.....	14 50	Fuentes de la Alcarria.....	34 80
Anchuela del Pedregal.....	56 55	Gajanejos	38 60
Anquela del Pedregal.....	11 50	Galápagos.....	165 40
Arbancón	149 90	Garbajosa.....	89 60
Arbeteta	49 15	Gualda	21 35
Argecilla.....	125 15	Guadalajara.....	85 10
Armallones.....	34 90	Heras.....	173 70
Atanzón	130 80	Herrería	37 05
Atienza.....	255 35	Hita	440 25
Auñón	15 40	Hontanares.....	37 65
Azuqueca de Henares.....	126 35	Hontanillas	18 75
Balconete	59 70	Horche	802 85
Bañuelos.....	51 50	Hueva	220 55
Barriopedro	18 10	Humanés.....	258 40
Beleña de Sorbe.....	23 65	Illana.....	186
Berninches.....	61 35	Imón.....	158 30
Budia.....	114 80	Iriépal	227 25
Bujalaro	107 50	Jadraque.....	96 25
Bujarrabal	64 90	Jirueque	26 75
Cabapillas del Campo.....	315 85	Lebrancón.....	40 50
Canales del Ducado.....	8 20	Ledanca	17 85
Canales de Molina.....	9 75	Loranca de Tajuña.....	93
Canredondo	22 05	Lupiana.....	319 50
Cañizar.....	118 50	Luzaga.....	156
Carabias	101 55	Luzón	139 15
Cardoso (El).....	79 60	Málaga del Fresno.....	189 85
Carrascosa de Henares.....	112 90	Malaguilla.....	110 25
Casa de Uceda.....	61 75	Mandayona.....	3 25
Casar de Talamanca (El).....	879 75	Mantiel	163 50
Casas de San Galindo.....	89 05	Marchamalo.....	598 70
Caspueñas.....	177	Medranda.....	52 95
Castellar de la Muela	96 55	Mesones.....	77 80
Castilforte.....	91 25	Miedes de Atienza.....	155 10
Cendejas de la Torre.....	102 10	Millana	179 25
Centenera	210 45	Mirabueno	82 70
Cercadillo.....	79 70	Mochales.....	96 55
Cereceda	104 35	Mohernando.....	97 15
Cerezo de Mohernando.....	85 90	Molina.....	6 25
		Mondéjar.....	46 50
		Montarrón.....	59 60
		Moratilla de los Meleros.....	174 15
		Motos.....	76 50
		Mudux.....	20 35
		Navalpotro.....	24 10
		Olivar (El).....	11 65



Olmeda de Jadraque.....	41 25	Utande	71 05
Orea.....	66 85	Valdarachas.....	76 20
Otilla.....	26 30	Valdeancheta.....	93 75
Padilla de Hita.....	75 90	Valdearenas.....	163 40
Palazuelos.....	160 80	Valdeavellano.....	207 30
Pálmaces de Jadraque.....	31 65	Valdeaveruelo.....	67 75
Paredes de Sigüenza.....	76	Valdeconcha.....	86
Pareja.....	91 50	Valdegrudas.....	121 10
Peñalver.....	159	Valdenoches.....	152 70
Peralveche.....	117 65	Valdenuño Fernández.....	91 25
Pinilla de Jadraque.....	24	Valderrebollo.....	38 80
Pioz.....	68	Valdesaz.....	113 35
Piquerías.....	215 60	Valdesotos.....	20 75
Pobo de Dueñas (El).....	191 20	Valfermoso de Tajuña.....	257 95
Poveda de la Sierra.....	60 95	Viana de Mondéjar.....	167 90
Pozancos.....	17 85	Villacorza.....	56 25
Pozo de Guadalajara.....	79 25	Villaexcusa de Palositos.....	129 40
Prádena de Atienza.....	96 75	Villanueva de Alcorón.....	154 90
Pradilla.....	15 95	Villanueva de la Torre.....	114
Pradosredondos.....	89 35	Villaseca de Henares.....	26 10
Puebla de Valles.....	85 30	Villaverde del Ducado.....	47 85
Puerta (La).....	81 10	Viñuelas.....	40 15
Quer.....	140 95	Yebeles.....	207 05
Rebollosa de Hita.....	140 80	Yebrá.....	375 70
Renales.....	3 10	Yela.....	79 20
Renera.....	299 25	Yélamos de Abajo.....	78 75
Riofrío del Llano.....	57 05	Yélamos de Arriba.....	131 45
Riosalido.....	67 05	Yunquera de Henares.....	637 95
Riba de Santiuste.....	65 65		
Ribarredonda.....	6 95		
Robledillo de Mohernando.....	17 85		
Romancos.....	29 45		
Romanillos de Atienza.....	88 70		
Romanones.....	112 75		
Rueda de la Sierra.....	85 30		
Ruguilla.....	20 10		
Sacecorbo.....	21 40		
Saelices de la Sal.....	18 95		
Salmerón.....	83 65		
Santamera.....	41		
Sauca.....	32 20		
Sayatón.....	189 15		
Setiles.....	51 0		
Sienes.....	84 70		
Solanillos del Extremo.....	109 05		
Somolinos.....	20 60		
Sotillo (El).....	92 0		
Taracena.....	43 50		
Taragudo.....	67		
Tendilla.....	137 35		
Toba (La).....	40		
Tomellosa.....	2 25		
Tordelpalo.....	50 20		
Tordelrábano.....	54 70		
Tordesilos.....	103 75		
Torija.....	281 75		
Tórtola de Henares.....	8 70		
Tortonda.....	73 10		
Tortuero.....	86 90		
Torrebeleña.....	93 50		
Torrecaudrada de Molina.....	96 80		
Torrecaudradilla.....	19 50		
Torre del Burgo.....	83 55		
Torrejón del Rey.....	195 70		
Torremocha de Jadraque.....	33 80		
Torremocha del Campo.....	93 60		
Torremocha del Pinar.....	20 25		
Torremochuela.....	59 15		
Trillo.....	109 80		
Uceda.....	156 75		
Usanos.....	208 50		

Guadalajara 31 de Marzo de 1931.—El Jefe del Servicio, Manuel Valles.

Comité Paritario Interlocal de Harinería y Molinería de Madrid

ANUNCIO

Por el Pleno del Comité paritario interlocal de Harinería y Molinería de Madrid, se han aprobado las bases de trabajo que han de regir en las fábricas y molinos harineros y de piensos comprendidos dentro de las provincias de Madrid, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia, a que alcanza la jurisdicción del Comité (exceptuándose los términos municipales de Madrid y Canillas, para los que se aprobaron bases de trabajo anteriormente).

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 (texto refundido); advirtiéndose que contra dichas bases puede interponerse recurso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión en el plazo de veinte días, contados desde el de la publicación del presente anuncio.

Para tales efectos, las bases de trabajo podrán ser examinadas durante el citado plazo en las oficinas del Comité paritario (calle de Rosalía de Castro, número 27, antes Infantas), todos los días laborables, de cuatro de la tarde a nueve de la noche y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta Capital.

Madrid 9 de Mayo de 1931.—El Secretario, Rafael Garcerán Sánchez.—V.º B.º—El Presidente, Leopoldo Calvo Sotelo.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito durante el mes de la fecha.

Núm. de orden	Día y mes	NOMBRES	PUEBLOS	CLASE de cédula	Número de la cédula	Años . . .	Clase de la licencia . . .	Valor
33	1	Abril. Fructuoso Cezón del Castillo...	Valverde de los Arroyos...	15	36	35	7 ^a	4
34	>	— Raimundo Benito Mata.....	Castilblanco de Henares....	11	67	62	7 ^a	4
35	>	— Antolín Mata Martín.....	Valverde de los Arroyos...	13	18	28	7 ^a	4
36	>	— José Mesón Moreno.....	Idem.....	>	74	24	7 ^a	4
37	>	— Demetrio Mesón Moreno .. .	Idem.....	>	84	18	7 ^a	4
38	>	— Ramón Monasterio Mata .. .	Idem.....	>	21	29	7 ^a	4
39	>	— Agustín Benito Monasterio....	Idem.....	>	62	22	7 ^a	4
40	6	— Ignacio Sánchez Polo	Armuña de Tajuña.....	12	152	45	7 ^a	4
41	>	— Félix Urchaga Galindo... . .	Molina de Aragón.....	13	1543	38	7 ^a	4
42	>	— Vicente Berlanga López... . .	Guadalajara	>	135	26	7 ^a	4
43	8	— Miguel Sanz Palancares	Palancares.....	>	34	35	7 ^a	4
44	9	— Antonio López Herranz.....	Molina de Aragón.....	>	752	42	7 ^a	4
45	>	— Raimundo Palero Almendros....	Guadalajara	>	7635	16	7 ^a	4
46	10	— Fructuoso Piñedo Lozano	Humanes	12	341	32	7 ^a	4
47	>	— Victoriano Esteban Heredia.....	Molina de Aragón...	>	1025	55	7 ^a	4
48	>	— Manuel Diez González...	Sigüenza	>	8693	54	6 ^a	7
49	11	— Jesús Martín Revuelta.....	Idem	11	172	34	7 ^a	4
50	>	— Manuel Angel Palacios.	Idem.....	15	606	34	6 ^a	7
51	>	— Ramón Luque López.....	Guadalajara	13	2251	41	7 ^a	4
52	13	— Inocencio Catalán Ruiz	Molina de Aragón	>	828	47	7 ^a	4
53	>	— Manuel Peco Benito.....	Idem	>	833	26	7 ^a	4
54	>	— Cirilo Martínez Palomares.....	Idem	12	601	61	7 ^a	4
55	>	— Sixto García Vázquez.....	Idem	13	1120	40	7 ^a	4
56	>	— Román Martínez López	Idem	11	1059	39	7 ^a	4
57	>	— Francisco Montiel Fernández.. .	Archilla	14	126	38	7 ^a	4
58	16	— Saturnino Calleja Montero	Guadalajara	13	949	30	7 ^a	4
59	18	— Narciso Milla Entrena	Molina de Aragón.....	>	278	50	7 ^a	4
60	>	— Marcelino Bermejo Rata.....	Anguita	>	73	25	7 ^a	4
61	>	— Pedro Bermejo Pasamón	Idem	>	91	50	7 ^a	4
62	20	— Aurelio Cañadas Ortego	Guadalajara	>	1685	26	7 ^a	4
63	21	— Francisco Nieto Jordán.....	Brihuega	12	575	51	7 ^a	4
64	>	— Andrés Arteaga Brihuega	Idem	13	544	48	7 ^a	4
65	22	— Julio Romero Neira	Molina de Aragón.....	11	709	34	7 ^a	4
66	23	— Higinio Alonso Mangro.....	Umbralejos.....	13	76	26	7 ^a	4
67	>	— Leandro Laina.....	Renales.....	>	193	37	7 ^a	4
68	>	— Cipriano Antón Herrán.....	Idem.....	>	205	49	7 ^a	4
69	24	— Francisca Gonzalo García.....	Castilnuevo	>	33	68	7 ^a	4
70	>	— Catalina Herranz Gonzalo	Idem	>	49	23	7 ^a	4
71	>	— Juliana Gonzalo Orea.....	Idem	>	48	43	7 ^a	4
72	>	— Felisa Villanueva Ruiz.....	Idem	>	53	32	7 ^a	4
73	>	— Cándido de Pedro Torres.....	Campillo de Ranas	>	267	26	7 ^a	4
74	>	— Enrique de Pedro Torres.....	Idem	>	268	23	7 ^a	4
75	>	— Juan Mínguez Mínguez.....	Idem	>	233	40	7 ^a	4
76	>	— Victor Mínguez Mínguez.....	Idem	>	237	32	7 ^a	4
77	>	— Ciriaco Umbría de Pedro.....	Idem	>	272	43	7 ^a	4
78	27	— Petra Huarte Malo.....	Pradosredondos	>	236	61	7 ^a	4
79	>	— Andrea Villanueva Pradel.....	Castilnuevo.....	>	38	23	7 ^a	4
80	>	— Manuel Martínez Ruiz.....	Molina de Aragón.....	12	676	38	7 ^a	4
81	29	— Vicente Martínez García	Cañamares.....	13	1077	43	7 ^a	4
82	>	— Faustino Martínez Rico	Rillo de Gallo	>	45	31	7 ^a	4
83	30	— Sotero Ruiz López.....	Molina de Aragón.....	>	724	23	7 ^a	4
84	>	— Carlos Palacios Franco.....	Idem	>	1015	24	7 ^a	4
85	>	— Pedro Esteban Madrigal.....	Humanes	16	8	>	7 ^a	4

Número de licencias 53, valor 218 pesetas.

Guadalajara 30 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe accidental, Angel Fernández.

TESORERIA DE HACIENDA**OLMEDA DE JADRAQUE**

Don Luis Aparicio de Diego, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Olmeda de Jadraque.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de Utilidades de la riqueza mobiliaria, tarifa 2.^a, epígrafe 3.^o, de los años de 1924 a 1925 a 1930, se ha dictado la siguiente = Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a doña María del Olmo González, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Mayo actual, a las doce del día, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a la deudora referida por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, por resultar de paradero desconocido y declarada en rebeldía, según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente y no haber persona alguna en el pueblo de referencia que la represente.

Fincas de D.^a María del Olmo González:

Una finca rústica en término municipal de Olmeda de Jadraque y sitio de Navabueyes, de haber una fanega, y linda al Saliente acequia del prado, Mediodía Julián del Olmo, Poniente acequia del prado y Norte Julián del Olmo.

Otra id. en el mismo término y sitio del Rubial de la Mata del Saz, de haber tres medias, y linda al Saliente Pedro de Nicolás, Mediodía camino de Olmeda a Solanillos, Poniente marqués de Someruelos y Norte Martín Caballo.

Otra id. en id., de haber quince celemines, en el sitio de los Llanos, y linda al Saliente Juan Benito Carbellido, Mediodía Julián del Olmo, Poniente Primo Garbajosa y Norte acequia de los Llanos.

Otra id. en id. y sitio de la Dehesa Redonda, de haber cinco medias, y linda al Saliente Dehesa Redonda, Mediodía acequia de la Dehesa, Poniente camino carril para Imón y Norte Francisco de Nicolás.

Otra id. en id., de haber quince celemines, y sitio del Horno Quemado; linda al Saliente Josefa de Juanas, Mediodía Manuel Garbajosa, Poniente marqués de Someruelos y Norte Mariano Garbajosa.

Otra id. en id. y sitio que dicen del prado de la Fuente del Barrio, de haber ocho celemines, y linda al Saliente un plantío, Mediodía Pedro Ruiz, Poniente Julián del Olmo y Norte Bartolomé de Nicolás.

En Olmeda de Jadraque a 3 de Mayo de 1931.—El Recaudador, Luis Aparicio.

Ayuntamientos**ROMANONES**

Don Tomás Tomé Polanco, Alcalde de Romanones.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 26 de Abril último, acordó anunciar vacante la plaza de Depositario municipal de esta villa para su provisión en propiedad, con la asignación anual de cien pesetas, consignada en el presupuesto del actual ejercicio.

Los que aspiren desempeñar aludido cargo deben solicitarlo por medio de instancia que presentarán en esta Alcaldía en el término de ocho días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Romanones 8 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Tomás Tomé.

UCEDA

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo de 125 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, con obligación de prestar fianza de 5.000 pesetas, en metálico, o hipotecaria por doble valor.

Las instancias se presentarán en la Alcaldía presidencia durante el plazo de treinta días hábiles, en el papel correspondiente, con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Uceda a 11 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Fernando Calleja.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1932, por quince días, en los pueblos siguientes:

Tordelrábano.	Retiendas.
Alcolea de las Peñas.	Riba de Santiuste.
Alpedroches.	Pinilla de Molina.
Puebla de Beleña.	Torremocha del Pinar.
Matarrubia.	Somolinos.
Concha.	Jadraque.
Villaseca de Henares.	Val de San García.
Malaguilla.	Prádena de Atienza (8 días)
Condemios de Arriba.	

Alcuneza, la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Caspueñas, id. id., por id.

Olmeda del Extremo, id. id., por id.

Jirueque, id. id., por id.

Chillarón del Rey, id. id., por id.

Valverde de los Arroyos, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, por quince días.

Villarejo de Medina, id. id., por id.

Beleña de Sorbe, id. id., por id.

Concha, las cuentas de presupuesto y general de caudales del año 1930, y el repartimiento general de utilidades para 1931, por quince días.

Las Inviernas, el repartimiento general de utilidades del año actual, por quince días.

Alcuneza, id. id., por id.

Azañón, el reparto de aprovechamiento de pastos al Municipio para atenciones del presupuesto del año 1930, por ocho días.

Megina, el padrón de cédulas personales para el año actual, por quince días, y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para 1932, por id. id.

Peñalén, las cuentas municipales de ordenación y caja del año 1930, por quince días.

Anuncios no oficiales

SE VENDE una máquina segadora-gavilladora semi-nueva, a precio reducido. Para tratar, dirigirse a Anastasia Martinsanz, en Mirabueno.

GUADALAJARA—IMPRESA PROVINCIAL.